



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Remón, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dignarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

DON VICENTE LOBIT, Gobernador civil de la provincia etc. etc.

Hago saber: que por D. Salustiano Pinto, apoderado de D. Juan Antonio Martínez Zapico, vecino de la parroquia de Toriellos, residente en dicho punto, provincia de Asturias, de edad de treinta y ocho años, profesión industrial, estado soltero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día nueve del mes de Noviembre á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo cien pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada *Balen*, sita en término común del pueblo de Valdefrancos, Ayuntamiento de S. Estéban de Valdozza, al sitio de arroyo de Valcabado, y linda al N. con el cerro de Chumilla, al S. con senda de Valdeasebas, al E. y O. con el arroyo de Valcabado; hace la designación de las citadas cien pertenencias en la forma siguiente: Se toma por punto de partida el arroyo de Valcabado que es el sitio en que se halla la mina; desde él se medirán cinco mil metros al E. otros cinco mil al O. cinco mil metros al S. y el mismo número de cinco mil metros al N. con lo que quedar formado el cuadrado de las cien pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley,

he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 21 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Noviembre de 1870.—Vicente Lobit.

Hago saber: Que por D. Juan de Dios Lopez, vecino de Leon, residente en dicho punto, plazuela de Serradores núm. dos, de edad de sesenta y tres años, profesión propietario, estado viudo, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día doce del mes de Noviembre á las once y cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de galena argentífera llamada *Tesoro de Valcabado*, sita en término realengo ó monte común del pueblo de San Bartolomé de Valcabado, Ayuntamiento de S. Estéban de Valdozza, al sitio de arroyo de Valcabado, y linda al E. y O. con arroyo de Valcabado, al S. con el alto de la senda, al N. con los que del Chumilla, al S. con el arroyo de Valdeasebas y S. O. con sarna del Torlo; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa más moderna ó situada más O. de las dos que allí existen, desde él se medirán en dirección al N. cuarenta grados, O. ciento cincuenta

metros, y en la opuesta ó sea S. cuarenta, E. cincuenta metros, en la de este cuarenta grados, N. cien metros y otros ciento en la dirección opuesta.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 12 de Noviembre de 1870.—Vicente Lobit.

## DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Sección de Administración.—Negociado de Tabacos.

En la Gaceta del día 8 del actual, núm. 312, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas.—Siendo forjado el día 20 del corriente, señalado para la subasta que debe celebrarse en esta Dirección general con objeto de contratar la adquisición de 11 millones de kilogramos de hoja virgínia y Kentucky con destino á las Fabricas de Tabacos del Reino, se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación, que dicho acto tendrá lugar en el día

21 de este mismo mes. Madrid 7 de Noviembre de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los indicados fines. Leon 10 de Noviembre de 1870.—El Administrador económico, Julian Garcia Rivas.

Sección general.—Negociado de Secretaría.

En la Secretaría de esta dependencia hay ejemplares al precio de 25 centimos de peseta, de la tarifa de franqueo de toda clase de correspondencia, que formaron los Sres. Torros y Carmona, y cuyos datos son de reconocida utilidad para el público y para los expensores de los sellos de comunicaciones, á quienes la Dirección del ramo recomienda su adquisición. Leon 12 de Noviembre de 1870.—Julian Garcia Rivas.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alvares.

Terminado el repartimiento general para cubrir el contingente provincial y municipal, único medio que encontró el Ayuntamiento y Junta municipal para dicho objeto, se anuncia al público con su inserción en el Boletín oficial á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan reclamar de agravios presentándose en la Secretaría en donde estará de manifiesto por término de 8 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín; pues terminados no se oirá de agravios, aunque los haya. Alvares 8 de No-

viembre de 1870.—El Alcalde, José Antonio Alonso.

**Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.**

Por el Ayuntamiento de esta villa y su junta municipal se ha creado una plaza de Médico-Cirujano de 1.ª clase, con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes con la documentación de servicios y méritos al Sr. Presidente, dentro del término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Mansilla 10 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Eugenio García.

**Alcaldía constitucional de Villamañán.**

A los 15 días después de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la junta pericial de este Ayuntamiento se propone rectificar, con la mayor exactitud, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 al 72: en su consecuencia, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, y en citado término, las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza; pues pasado sin que lo verifiquen, la referida junta obrará con sujeción á los datos existentes en citada Secretaría, y en caso de duda sobre el terreno y á costa de los oculadores, parcelados en este caso todo perjuicio. Villamañán 8 de Noviembre de 1870.—Miguel Carro.—P. A. D. L. J.—Antonio del Valle Cadenas, S. I.

**Primer trimestre de 1870 á 1871.**

**FERRO-CARRILES.**

**SECCION DE FOMENTO.**

Relación que según los datos facilitados á este Gobierno de provincia por la Superioridad, demuestra el valor de las obras ejecutadas en dicho trimestre por las compañías concessionarias de las líneas férreas de Galicia y Asturias y las cantidades mandadas entregar á las mismas en concepto de anticipo reintegrable por subvención ordinaria y por adicional en obligaciones del estado. Ferrocarriles según lo dispuesto en la ley de auxilios á dichas compañías fecha 18 de Octubre de 1869, cuyos datos se publican en cumplimiento al art. 7.º de la propia ley.

Compañías concessionarias.	Sección de la línea en que se han ejecutado las obras.	Meses.	Valor de las obras ejecutadas.		En concepto de anticipo reintegrable.		Cantidades mandadas entregar.		OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	En el subvención ordinaria.	En el de subvención adicional.	
De la línea de Palencia á Ponferrada.	Segunda.	Julio.	81 931	71	45 050	96	95 185	48	La subvención ordinaria es por los kilómetros 204 al fin de la sección.
		Agosto.	65 903	29	38 731	81	33 134	23	
		Septiembre.	98 173	20	53 995	26	58 289	50	
Total en el trimestre.			245 007	121	137 576	203	186 608	121	
De la lí. de Ponferrada á la Compañía.	De Ponferrada á Quiroga.	Julio.	2 499	88	1 374	92	•	•	La subvención ordinaria es por los kilómetros 53-54 y de 147 al 161 y la adicional en equivalencia por la franquicia de derechos del material que puede introducir del extranjero.
		Agosto.	6 291	13	3 460	12	•	•	
		Septiembre.	3 430	02	1 886	51	•	•	
Total en el trimestre.			12 220	103	6 720	55	•	•	
De la lí. de Leon á Gijón.	De Ponferrada á Quiroga.	Julio.	268 971	14	166 351	40	•	•	La subvención ordinaria es por los kilómetros 53-54 y de 147 al 161 y la adicional en equivalencia por la franquicia de derechos del material que puede introducir del extranjero.
		Agosto.	247 134	61	135 924	38	33 786	05	
		Septiembre.	583 088	97	321 797	29	155 675	73	
Total en el trimestre.			1 100 183	72	624 072	107	189 462	88	

Leon 10 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

**DE LOS JUZGADOS.**

Licenciado D. Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hallándome instruyendo causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo ejecutado en la iglesia parroquial del pueblo de Rioscos de Tapia, la noche del cinco del corriente, consistente en un copon de plata dorado por la parte interior, ciñelada su cubierta, rematado esta con una cruzecita, y en ella la imagen del Redentor, su peso seis onzas próximamente, una corona de plata sencilla del niño Jesus, su peso dos onzas próximamente. Una concha de plata lisa, para el Santísimo. Los fondos del cepillo de ánimas que gradúa el parroco en doscientos ochenta reales.

En su virtud, encargo á los Jueces municipales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de justicia, practiquen activas y eficaces diligencias, para lograr la captura de los autores del robo, remitiéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, así como las alhajas robadas, demostrando toda actividad en averiguación del hecho.

Dado en Leon á 8 de Noviembre de 1870.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Distrito Universitario de Ojedo.**

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de anatomía general y descriptiva dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad, los numerarios de otros distritos, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, siempre que no sean por oposición y estén adornados del título correspondiente, llevando

por lo menos tres años en la enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Director, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Preliminares clínicos y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de otros distritos, los supernumerarios, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, siempre que lo sean por oposición, y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años en la enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique

desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 29 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

**DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.**

Artillería.—Maestranta de Sevilla.—Debido proveerse por oposición una plaza que resulta vacante en la Maestranta de Sevilla, de primer maestro maquinista, dotado con el sueldo anual de 2.100 pesetas y sujeto á derechos pasivos, se hace saber para conocimiento de las personas que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar en dicho Establecimiento el día 15 de Enero de 1871, ante la Junta Facultativa del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo Sr. Director general de Artillería hasta el día 31 de Diciembre del corriente año, debiendo acompañar copia legalizada de sus bajas históricas, las que pertenecieren al cuerpo, y las que fueren pasivas, un certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, y otro en que acredite haber trabajado como maestro ú operario en fábrica ó taller acreditado.

2.º El examen versará sobre la parte teórica comprendida en la condición 3.º y la práctica que comprende la condición 4.º De la parte teórica serán examinados ante la Junta Facultativa de la Maestranta y en el propio local, limitándose á materias por los testos siguientes: para la Aritmética y Geometría Corlaraz; para la parte física y mecánica práctica, el Armeug. d. guía de mecánica práctica, y para lo concerniente á las máquinas de vapor, el catecismo de los maquinistas y fogoneros, obra redactada por una comisión de Ingenieros en Lieja y traducida al español por F. G. Walgor.

De la parte práctica lo serán en los talleres de cualquiera fábrica del cuerpo de las que haya en Sevilla, donde se expedirá por el Detall una certificación que exprese por relación el concepto que ha merecido cada uno de los aspirantes con los calificativos de mediano y bueno con tantos grados, partiendo de diez, que deben asignarse al mínimo de bueno en la práctica de maquinista y con los mismas calificaciones en la práctica de talleres, cuyo documento será remitido á l Presidente de la Junta de la Maestranta.

3.º Las materias de que han de ser examinados teóricamente serán las que comprende el siguiente programa:

Aritmética.—Numeración escrita con decimales.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—Árbitos cuadrados y cúbicos de los números.—Reglas de tres simple y compuesta.

Geometría.—Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Líneas superficie y volumen que constituyen la figura de un cuerpo.—Línea en general, ángulos y paralelismo de las líneas en un plano.—Figuras geométricas planas. Triángulos.—Cuadriláteros y polígonos y nombres que toman en casos particulares.—Medición de las superficies de estas figuras.

Del Círculo.—Definiciones de las líneas tiradas en el círculo.—Medida de la circunferencia en función del radio.—Medida del círculo.

Líneas rectas que cortan un plano.—Ángulos que forman varios planos entre sí.—Poliedros en general y nombres que toman sus casos particulares. Volumen de un cilindro recto y oblicuo y de un prisma recto y oblicuo.—De una pirámide regular.—De un cono recto y volumen de la esfera.

Presión de la atmósfera sobre un centímetro cuadrado.—La misma presión sobre una pulgada cuadrada de la medida inglesa.—Altura del mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.—Modo de conocer la existencia del vacío en las calderas.

Formación del vapor.—Evaporación.—Manómetros de mercurio ó al aire libre.—Manómetros metálicos.—El de Burdon.—El de Desbordes.—Definición de fuerza.—Masa.—Densidad.—Velocidad ó inercia.—Centros de gravedad.—El de un cuerpo prácticamente.

Qué se entiende por movimiento uniforme y qué por movimiento variado.—Relaciones entre el espacio, velocidad y tiempo en uno y otro caso.—Trabajo mecánico.—Unidades adoptadas para medirlo.—Cantidad de movimiento ó fuerza de las masas en movimiento.—Fuerza viva.—Inercia.—Fuerzas centrales.

Máquinas simples ó sean palancas.—Serno.—Polea.—Plano inclinado.—Cadena y tornillo.—Definirlas y expresar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas.

Teoría de engranajes y trazado práctico de los mismos.—Transmisión del movimiento por medio de correas y poleas.—Relación entre las velocidades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea cálculo de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quiera en una sierra ú otro órgano relativo por minuto.

Diferentes clases de rozamientos.—Qué se llama coeficiente del rozamiento.—Modo de usarlos en los cálculos.

Resistencia de los materiales de construcción á la presión, fracción y flexión.—Fórmulas de estas resistencias para baltar las de la cavilla, cuadrado de hierro, cobre etc. y la de los pies derechos y tirantes de madera.

**Máquinas de Vapor.**

Clasificación de las máquinas.—1.º según la tensión del vapor en las calderas.—2.º según como obra en el cilindro.—Descripción detallada de las calderas

tubulares. Parte ocupada por el agua en las calderas.—Cámara de vapor.—Relaciones en que suelen estar uno y otro volúmenes.—Vaporización por hora, dando la razón de estas combinaciones.

Válvulas atmosféricas.—De desbordo del vapor.—De extracción.—De purga.—De alimentación.—De los tubos del vapor.—De prueba ó indicadores del nivel de agua en las calderas.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada ó salida del vapor.—Válvulas de escape.—Llave de purga.—Válvula de distribución con su caja.—Émbolo.—Empaquetado del émbolo.—Unión de la barra con el émbolo.

Bombas.—Diversas especies de bombas.—A qué clase pertenecen las de alimentación de las calderas.

Límite de la tensión del vapor en las calderas.—Aplicación de la fórmula  $e=1, 3(N-1)D+3$ , siendo e el espesor de las paredes de la caldera en milímetros; n el número de atmósfera ó tensiones del vapor, y D el diámetro de la caldera en metros.—Determinar e y D según se den las otras dos cantidades.

Especificación y descripción de las válvulas de seguridad.—Cálculo del peso que debe equi librar la presión del vapor en dichas válvulas, dada la superficie de presión.—Por qué se ponen apareadas.

Disposición de las tirantes en las calderas.—Cálculo de la presión que deben sufrir dada la tensión del vapor y la superficie de las placas de frente y de espalda para determinar el grueso de la cavilla.

4.º Práctica del maquinista que comprende:

1.º La manera de disponer el carbón en los hornos.—Llevar bien los fuegos.—Arreglar el tiro de la chimenea.—Hacer las purgas.—La Evacuación.—Llevar bien la alimentación.—El uso de los manómetros.—El manejo de las válvulas de seguridad.—Las válvulas atmosféricas.—Hacer la limpieza de los tubos.—De las calderas.—Evitar las incrustaciones del interior de las mismas.—Modo de conservar perfectamente secas las calderas cuando no trabajan.—Modo de limpiar los hornos y las parrillas.—Limpiar los tubos de las tubulares.—Hacer bien una junta.—Limpiar y purgar las máquinas.—Ponerlas en movimiento.—Regular la introducción del vapor en los cilindros.—Parar la máquina.—Fabricación de los masties.—Presa estopal.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de máquina, poner un remate ó un parche.—Cambiar una plancha ó un tirante de una caldera.

3.º Ajustar, centrar y tubelar con perfección una pieza cualquiera de una máquina de vapor tales como una chumacera, una válvula, un grifo, un émbolo de bomba etc.—Solear un tubo en las calderas tubulares, explicando el modo de unirlos á las placas de frente y la es-

palta.—Tapar un tubo que se ha roto en dicha caldera.

4.º Cuidado que exigen las máquinas en movimiento, por los recalentamientos que ocurren en los ejes, y modo de prevenirlos.—Llaves ó indicadores del nivel de agua en las calderas.—Causas del aumento ó disminución de presión en las calderas.—Descenso de la presión del vapor en las calderas por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.—Descenso respectivo del nivel de agua en las mismas.—Peligro y prevenciones que

deben tomarse cuando ocurre.—Manejo de las válvulas de seguridad y precauciones para abrirlos.—Escapes que se presentan á veces en las calderas y sus consecuencias en la alimentación de las mismas.—Ebullición tumultuosa.—Precauciones que deben tomarse cuando tenga lugar y modos de prevenirla.

**Práctica de Talleres.**

Que comprende: conocimiento y manejo de las máquinas y útiles de un taller de construcción.

Ejercicio práctico de forja, temple, la-

dra, gualapa, leño, lima y ajuste de cualquier pieza que se desee.

Preparación de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.

Formación del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material mas conveniente y el tiempo que se invellica con los elementos de que dispone.

Hacer un croquis mental de una de las piezas ó arzones sobre las de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chimenea, una barra

de conexión, una puerta de los hornos etc. sacando del croquis un plano exacto con arreglo a escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.—Se-  
vi el 19 de Setiembre de 1870.—El Comandante Teniente Secretario, Tomás de la Mier.—Y. B. E. Coronel Director.—Francisco Espinosa.—Ex copia.—  
Dirección general de Artillería.

LUP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA 7.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.**

Relación de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 21 de Octubre último, y Dirección general de Propiedades y derechos de Estado, á favor de los compradores que á continuación se expresan, y á quienes debe hacerse la notificación administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo cual se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, á fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 días.

Remate del 8 de Agosto de 1870.

Clero.—Escribano Vallinas.

Adjudicaciones del 24 de Octubre último,

	Pesetas	Cs.
Núm. 48.363. Una heredad término de Brimeda y Astorga, de la iglesia del 1.º, rematada por D. José Gonzalez Prieto, vecino de Astorga, en.	2.512,50	
Núm. 48.511. Otra id. término de Sto. Tomás de las Ollas, correspondió á Sta. Catalina, rematada por D. Manuel Garcia Yuelta, vecino de Pontferrada, en.	2.482,50	
Núm. 48.572. Otra id. término de Bórcena del Rio, correspondió al Santísimo, rematada por D. Rosendo Martinez Gonzalez, vecino de Bórcena del Rio, en.	187,50	

Remate del 22 de Agosto de 1870.

Clero.—Escribano Hidalgo.

Núm. 48.970 del inventario general. Una heredad término de La Bañeza, correspondió al cabildo de Astorga, rematada por D. José Latas Valencua, vecino de La Bañeza, en.	22.525	
Núm. 44.525. Otra id. término de Reguera, dicta procedencia, rematada por D. Ignacio Fresno, vecino de La Bañeza, en.	8.500	
Núm. 48.355. Otra id. término de Navianos y la Nora, de la Capellanía de los Mártires del primero, rematada por don Francisco Teson, vecino de Navianos en.	6.275	

Núm. 48.553. Otra id. término de Miñambres, de la Capellanía de Sta. María la Mayor, rematada por D. Antonio Fernandez Franco, vecino de La Bañeza en.

2.175

Núm. 48.357. Otra id. término de Matilla y otros, de la cofradía de Ntra. Señora del Rosario, rematada por D. Ignacio Fresno, vecino de La Bañeza en.

750

Núm. 45.266. Otra id. término de Santibañez, de la Comunidad del Gento, rematada por D. Victor Moya, vecino de Campo Santibañez en.

1.112,50

Núm. 45.267. Otra id. dicho término y procedencia, rematada por D. Benito Alvarez, vecino de Campo Santibañez en.

2.297,50

Núm. 48.559. Otra id. término de Villarroada, de la Capellanía de S. Blas, rematada por D. Francisco Rodriguez, vecino de Villarroaie en.

1.125

Núm. 48.560. Un prado término de Villasbariego, perteneció á la Misa de Alba de S. Isidro, rematado por don Manuel Palanca, vecino de Villasbariego en.

1.200

Núm. 48.561. Una heredad en Villarroada, de la Capellanía de Ntra. Sra. del Rosario, rematada por D. Francisco Rodriguez, vecino del mismo en.

2.202,25

Núm. 48.562. Un trozo de pradera en Santibañez, de la Colegiata de S. Isidro, rematado por D. Victor Moya, vecino de Campo y Santibañez en.

1.627,50

Núm. 48.581. Una heredad en Villasbariego, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por D. Francisco Garcia, vecino de Villasbariego en.

3.375

Núm. 48.583. Un prado dicho término y procedencia, rematado por D. Antonio Canou, vecino de Villiger en.

1.515

Núm. 406. Una casa y huerta en Columbrianos, de la Capellanía de la Asuncion, rematada por D. Clodoviro Gabilan, vecino de Columbrianos en.

750

Núm. 48.569. Una heredad en Sto. Tomás de las Ollas, correspondió á las Animas, rematada por D. Manuel Garcia Bueta, vecino de Pontferrada en.

126,25

Núm. 48.570. Otra id. en S. Pedro de las Huelgas, de la Obra pía de huérfanos de Sahagun, rematada por D. Victoriano Borges, vecino de San Pedro Valderadrey en.

1.035

Núm. 48.574. Una villa término de Sahagun, de la cofradía de las Animas, rematada por D. Ramon Tocino, vecino de Sahagun en.

351,25

**PROPIOS.**

Núm. 2.850. Un pedazo de pradera en Lagan, de sus propios, rematada por don Quintín Viejo Liébana, vecino de La Vecilla en.

59,25

Núm. 2.829. Un puerto en Prioro, de sus propios, rematado por D. Gregorio Fernandez, vecino de la Red, en.

1.725

Y se encarga á los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se ejecute la notificación por medio de sus dependientes, se devuelva el tomo de las cédulas á la Comisión de ventas, firmado por los interesados ó los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el día en que se hace la notificación y en el que se devuelva á la Comisión, como medio de que se puede comprobar facilmente que se llevó este requisito por su parte para evitar toda responsabilidad. A mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan á continuación las disposiciones que han de tenerse presentes.

1.º Se basará desde luego al rematante en el domicilio que expresó en la subasta y si este resultare cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el interesado.

2.º Si á la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará á su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.

3.º El Comisariado obteniendo el auxilio del Gobernador, si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respectivo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres días, con la firma de haberse recibido el original.

4.º Cuando alguno de los testigos de abono reside en la capital, se entregará desde luego la cédula á este pero que la haga llegar al interesado.

5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, suscribirán la nota en que esto conste, dos testigos. Leon 8 de Noviembre de 1870.—El Comisariado principal, Ramon G. Puga Santalla.